

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1889.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

CAPITULO II.

De la Junta de Jefes.

Art. 281. La Junta de Jefes será presidida por el Director general, y formarán parte de ella los funcionarios de Correos de la categoría de Inspectores que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado de la Dirección gene-

ral, que actuará como Secretario, sin voz ni voto.

Art. 282. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general, previo aviso comunicado á los Vocales por el Secretario.

Art. 283. El Director general podrá facultar al Jefe de la Sección para que le sustituya en la presidencia de la Junta.

También podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo (cualquiera que sea su categoría), para asistir á la Junta con voz y voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperación.

Art. 284. Funcionará la Junta con carácter ordinario para informar cuantos asuntos se refieran á modificaciones en el servicio general.

Art. 285. Funcionará la Junta con carácter extraordinario:

1.º Para informar sobre la declaración de mérito sobresaliente de los funcionarios del Cuerpo.

2.º Siempre que la Dirección lo considere conveniente para emitir dictamen sobre asuntos dudosos é importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el primer caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan algún grado de parentesco con el interesado.



Art. 286. Cuando se trate de informar sobre expedientes, pasarán á la Junta los antecedentes y documentos necesarios para el completo esclarecimiento de los asuntos.

Art. 287. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta se presentará á esta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que consignen todos los documentos que lo acompañan.

Art. 288. Constituída la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunion, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales lo soliciten.

Art. 289. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 290. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo. Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la Junta volverá á debatirse el asunto, empezando la discusion por el voto particular.

Art. 291. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 292. El orden de votacion será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votacion será siempre nominal.

Art. 293. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por estos con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 294. Informado un expediente por la Junta solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando este fuese de resolucion ministe-

rial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernacion, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso las razones de su disentimiento.

En todo caso, el Jefe del Negociado á que correspondan presentará al Director los expedientes acompañados de la certificacion del acta nacida á virtud de los acuerdos tomados por la Junta.

Art. 295. El Secretario de la Junta será responsable cuando las actas no estuviesen redactadas en conformidad con lo ocurrido en el seno de aquella, así como de toda falta en la conservacion y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

CAPITULO III.

De los Administradores principales.

Art. 296. Corresponde á los Administradores principales:

1.º Distribuir los trabajos de la oficina entre el personal asignado á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado y las necesidades y conveniencia del servicio.

2.º Cuidar de que en la Administracion se lleve un libro diario, en que cada empleado firme y anote la hora exacta en que comienza y termina su servicio y cuál sea éste.

3.º Dar posesion de sus empleos á los funcionarios del ramo en la provincia, y recibirla de los Gobernadores civiles respectivos.

4.º Remitir á la Direccion general al espirar cada semestre las notas de concepto que previene el art. 16 del decreto orgánico de 12 de Marzo de 1889, sin perjuicio de proponer en todo tiempo las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los funcionarios tanto del personal fijo como ambulante de la provincia por servicios extraordinarios.

5.º Proponer á la Direccion general los castigos que á su juicio deban imponerse á los empleados á sus órdenes, previa en todo caso la formacion de expediente que instruirán tan luego como tengan conocimiento de cualquier falta en el servicio de la provincia.

6.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los empleados á sus órdenes por faltas graves ó muy graves que hubieren co-

metido, dando cuenta inmediata á la Direccion general.

Esta suspension no podrá exceder de quince dias, dentro de cuyo plazo deberá quedar terminada la instruccion del oportuno expediente, y remitido éste con informe razonado al Centro directivo.

7.º Apercibir á los empleados á sus órdenes por faltas leves que á su juicio no merezcan otro correctivo.

8.º Nombrar con carácter de interinos y para que el servicio no se interrumpa los individuos que hayan de servir las plazas de Ordenanzas, Peatones y Carteros rurales en las vacantes que se produzcan dentro de la provincia participando al Centro directivo el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reúnan las condiciones que determina el artículo 29 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

9.º Conceder á los empleados á sus órdenes en casos urgentes permisos que no excederán de ocho dias para ausentarse de su residencia, pero no de la provincia.

10. Nombrar los Carteros distribuidores de la capital con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1861, ó segun las disposiciones que en adelante se dicten sobre la materia.

11. Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los vayas y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en el mismo, no pudiendo delegar esta funcion sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto solo en caso de absoluta necesidad.

12. Vigilar el servicio de toda la provincia corrigiendo en el acto cuantas faltas notaren, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Centro directivo, así como las disposiciones que hubieren adoptado.

13. Proponer á la Direccion general en informe escrito y razonado todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la provincia.

14. Adoptar las disposiciones necesarias para restablecer en la provincia las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediata por telégrafo á la Direccion general.

15. Llevar un libro donde se detallen las conducciones contratadas en la provincia,

avisando al Centro directivo con la anticipacion oportuna el dia en que termine cada contrato, exponiendo á la vez la conveniencia de proceder á nueva licitacion ó de seguir por la tática.

16. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobacion.

17. Corresponder en asuntos de su competencia con la Direccion general, con las Autoridades de la provincia, con los demás Administradores principales y con los particulares.

18. Remitir informadas á la Direccion general las instancias ó solicitudes que á la misma se dirijan, sin otra dilacion que la necesaria para emitir su dictamen.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervencion reciproca, derechos de apartado y demás que en su terminacion constituyan las de Rentas públicas correspondientes á la principal y resumirlas por trimestres con las rendidas por las subalternas de la provincia, remitiendo unas y otras al Centro directivo para su aprobacion definitiva.

20. Remitir á la Direccion general los datos estadísticos de la provincia y disponer lo necesario para que sean aquéllos perfectamente exactos.

21. Formar dentro del primer mes de cada año económico y siempre que tomasen posesion de su cargo un inventario completo y detallado del material y mobiliario de la principal, que remitirán al Centro directivo, suscrito tambien en el segundo caso por el Administrador saliente, y llevar un libro en que se anoten las altas y bajas del correspondiente á las Estafetas de la provincia.

22. Formular y remitir á la Direccion general en la primera quincena de cada trimestre un estado en que se detalle el número y clase de efectos que consideren indispensable para el servicio durante aquel período, tanto en la principal como en las oficinas dependientes de la misma, incluso los ambulantes, á las que proveerán del material necesario, y devolver á la Direccion el material inútil luego que el nuevamente enviado se consigne en el oportuno inventario.

23. Formular todo presupuesto de gastos y obras y examinar los de las Estafetas, elevando unos y otros á la Direccion con su informe.

24. Concurrir á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta inmediata á la Direccion del resultado que ofrezcan.

Cuando no puedan concurrir personalmente, se harán representar en el acto por el empleado más caracterizado de la oficina.

25. Dar cuenta á la Direccion con la anticipacion necesaria en cada caso de la fecha en que terminen los arriendos de locales para las oficinas del ramo, expresando si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

26. Dar cuenta á la Delegacion de Hacienda de todos los contratos que se verifiquen en la provincia para el servicio de Correos.

27. Llevar por sí mismos un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, cuidando también de coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio de Correos.

28. Llevar un libro en que se anoten detalladamente todas las suscripciones de apartados de la correspondencia verificadas en la provincia.

29. Hacer á la Ordenacion de Pagos, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente al de la fecha, con la debida separacion de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo copia de éste documento al Centro directivo.

30. Elevar á la Direccion general mensualmente copia exacta de los libramientos que hayan hecho efectivos, con expresion de los conceptos á que cada uno pertenece.

31. Ejercer la vigilancia necesaria sobre la gestion del Habilitado de la provincia, evitando que haga exaccion alguna de sus haberes á los empleados, y participando cualquiera falta que sobre este particular observasen á la Direccion general.

32. Cuidar de que la consignacion para gastos de Oficial se invierta con arreglo á lo prevenido en los artículos 173, 174, 175, 176,

177, 178 y 179, y proveer á las Estafetas ambulantes que de ellos dependan de los efectos que deben adquirirse con cargo á dicha consignacion.

33. Comunicar por telégrafo con la Direccion general y con todas las oficinas del ramo para asuntos urgentes del servicio.

34. Poner el V.º B.º en cuantas certificaciones corresponde expedir al Oficial primero.

35. Cuidar de que en la Administracion principal y en todas las oficinas de la provincia se cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, las demás que regulan el servicio de Correos y tratados vigentes.

Art. 297. Al tomar posesion de su destino los Administradores principales exigirán á su antecesor liquidacion de entrega de todos los fondos que han de figurar en la cuenta de Rentas públicas, remitiendo á la Direccion general una copia del acta autorizada por ambos, en que conste su conformidad á los reparos que á cualquiera de ellos se ofreciesen.

Art. 298. Los Administradores principales serán responsables de cuantas faltas se cometan en el servicio de la provincia, siempre que por su parte hubiese concurrido intencion deliberada, descuido, imprevision ó negligencia.

Art. 299. Los Administradores principales de quienes dependan estafetas ambulantes al frente de las cuales no haya ningún Inspector, asumirán las obligaciones que á éstos correspondan con arreglo á los números 3.º al 5.º y 7.º al 10, del art. 318.

Art. 300. Los Administradores residirán en la capital de la provincia, de la que sólo podrán ausentarse previa autorizacion ó en casos urgentes del servicio, dando cuenta á la Direccion general.

Dispondrán para su habitacion en la casa correo del local que consientan las atenciones del servicio.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 921.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El dia 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala del piso segundo del Palacio Municipal, la contrata en subasta pública para la adquisicion de 800 hectólitros de cebada y 1000 quin-

tales métricos de paja corta, con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento.

La paja será de trigo y la cebada limpia y seca, y del peso de 58 kilogramos el hectólitro por lo menos.

Los tipos para la subasta serán el de 8 pesetas 50 céntimos por cada hectólitro de cebada y el de 3 pesetas 75 céntimos, por cada quintal métrico de paja, y toda proposicion que exceda de dichos tipos será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de 11.ª clase, con sujecion al modelo que al final se expresa, y podrán dirigirse á un solo artículo ó á los dos á la vez segun más convenga á los licitadores.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de 392 pesetas si la proposicion se refiere á la cebada y de 177 pesetas 50 céntimos, si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 800 hectólitos de cebada y de 1000 quintales métricos de paja con destino á la manutencion

del ganado de la propiedad de dicha Corporacion, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada hectólitro de cebada en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 324.)

Núm. 936.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del dia 17 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el Salon alto del Palacio municipal, la subasta por pliegos cerrados, conforme al modelo que se halla en el expediente, del papel, impresiones y libros que puedan necesitarse en las Oficinas y Dependencias municipales, durante el año económico de 1889 á 1890.

El tipo para las proposiciones será el marcado con tinta carmin en cada uno de los modelos de la coleccion que para este efecto se ha formado y la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y lo estará igualmente en el acto de la subasta.

El pliego de condiciones, modelos de impresiones y muestras de papel, se hallan tambien de manifiesto en dicha Secretaría.

Para mostrarse licitador se presentará el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas pesetas.

Valladolid 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

(Talon núm. 328.)

NUM. 919.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

SECCION DE OBRAS.

RELACION nominal de los interesados en las expropiaciones necesarias para el ensanche del trozo de la calle del Empecinado, comprendido entre las de Padilla y Gondomar.

DESIGNACION DE LA FINCA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	CLASE DE LA EXPROPIACION.
Padilla 9, ángulo á la del Empecinado.	D. Rafael Vaquerizo	Parcial
Empecinado, núm. 22.	Eduardo Vecilla	Total
Idem, idem 24..	Francisco María Alonso	Parcial
Idem, idem 26..	Francisco Orduña	Id.
Idem, idem 28..	Juan Perez	Id.
Idem, idem 30..	Dominicas Francesas.	Id.

Valladolid 25 de Mayo de 1889.—El Arquitecto municipal, J. Benedicto.—V.º B.º El Alcalde, Mota.

NÚM. 922.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

El día 31 del corriente mes de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en el Salon del Consistorio de esta localidad, el arriendo ó primer remate con facultad de la exclusiva al pormenor, de los derechos de consumos y recargos autorizados que produzcan las carnes y líquidos de este pueblo durante el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el respectivo expediente, y no presentándose licitadores al remate, se celebrarán otros dos en los días 8 y 17 de Junio próximo, este último, si el segundo no tuviera efecto á la misma hora y en el local ya referido para el primer remate, siendo de absoluta precision que los licitadores consignen en la Depositaria antes de la hora señalada para las subastas el 2 por 100 del importe del remate respectivo.

Castrodeza 20 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Julian Gallego.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

(Talon núm. 323.)

NÚM. 925.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

El día 31 del corriente y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con la exclusiva, de los derechos de consumos, sobre las especies de vinos, aceite, carnes frescas y saladas y jabon, para el año de 1889 á 90, bajo el tipo de 390 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pelayo á 23 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Justo Primo.

(Talon núm. 322.)

NÚM. 927.

Ayuntamiento constitucional de Zaratán.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro Anton Platon, hijo de Policarpo y Cesárea, número cuatro del alistamiento de éste año, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ante éste Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 18 años 11 meses y 15 dias; estatura un metro 580 milímetros aproximadamente; oficio dependiente de comercio; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena, señas particulares, ninguna.

Zaratán Mayo 25 de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Herrero.—Francisco Izquierdo, Secretario.

NÚM. 934.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Para el día 1.º de Junio y hora de las doce su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial la tercera subasta para el arriendo de los

derechos de consumos, correspondientes á las especies de carnes y líquidos gravadas por la tarifa vigente con la exclusiva en las ventas, bajo el tipo de 1350'20 pesetas, importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

El contrato se hace por el año económico de 1889 á 1890, admitiéndose las proposiciones que se hicieren en la forma que dispone el art. 249 del Reglamento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitacion acreditar por medio de la oportuna carta de pago tener hecho el depósito del 2 por 100 en la Caja municipal.

Roales 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santos Bécares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

(Talon núm. 326.)

Núm. 918.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Alcibiades de la Peña	Oviedo
Arturo Rubio	Villamuriel de Cerrato
Andrés Vidal y Llimona	Madrid
Angel Dapena Vega	Ferrol-Coruña
Aselio Braceras	Pampliega
César Castrillon	Carrion de los Condes-Palencia
Lorenzo Reyero	Lodares-Leon
Manuel Santin	Oviedo
Nicolás de la Cabañada y Aja	Santander
Pedro Valero	Rioseco
Gregorio Ibañez	Zaragoza
Isabel Castellanos	Sin direccion
Señora Superiora de Carmelitas de la Caridad	Jaen

Valladolid 25 de Mayo de 1889.—El Administrador principal, *Lucas Mogica*.

Seccion quinta.

Núm. 920.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado y confinado que fué del Penal de esta Ciudad, de paradero ignorado, Arturo Fernandez Cadórniga, á fin de que los dias catorce y quince de Junio próximo, á las once y media de la mañana, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, por celebrarse el juicio oral de la causa que sobre falsedad pende ante dicha Sala contra el mismo y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de su señoría, Miguel Pedrosa.

Núm. 926.

Don Santiago Martin Negrete, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de 20 de Abril de 1888 sobre establecimiento del Jurado, se ha señalado el dia treinta y uno del actual á las once de la mañana, para que en la Sala de Audiencia del Juzgado, tenga lugar el acto público del sorteo de los seis vocales que en concepto de contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido judicial.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Santiago Martin Negrete.—P. S. M., el Secretario de gobierno, Esteban Unzueta.

NÚM. 928.

9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 1.º de Julio próximo venidero á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Valladolid, segunda subasta pública para la construcción de baules que necesiten los individuos del citado Tercio, que lo componen

las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila en el término de 4 años.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 26 de Mayo de 1889.—El Coronel Subinspector, Pedro Mayor.

(Talon núm. 321.)

NÚM. 915.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1889.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.				
11	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
16	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
17	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
20	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	15	30	2	1	3	33	»	»	»	»	»	»	33

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	1	»	1	2
12	»	»	1	1	2	»	»	2	3
13	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14	1	2	»	3	1	»	»	4	4
15	1	»	»	1	1	»	1	3	3
16	3	»	»	3	1	»	»	4	4
17	»	1	»	1	»	»	»	1	1
18	1	»	1	2	1	»	»	3	3
19	1	1	»	2	1	»	»	3	3
20	1	1	»	2	1	»	»	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	10	5	2	17	8	2	2	12	29

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.